



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXIII.

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 19 de Enero de 1982.

No. 8

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido -- del poblado denominado San Antonio -- de la Laguna, Municipio de Donato -- Guerra, Méx. (Reg. 18124).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 1979, en la que se propuso recuperar derechos agrarios y adju-

dicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 2 de abril de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de abril de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legali-

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, - Méx. (Reg. 18124)..... 1

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Purísima ó Benito Juárez, Municipio de Almoloya de - Juárez, Méx. (Reg. 18552)..... 3

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Méx. (Reg. - 18553)..... 5

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Reg. 18554)..... 6

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, cancelación de títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Méx. (Reg. 17994)..... 8

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Ildefonso, Municipio de Villa de Allende, Méx. - (Reg. 17916)..... 10

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido

del poblado denominado San Juan Coapa noaya, Municipio de Ocoyoacac, Edo. - de Méx. (Reg. 18347)..... 12

Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 51-96-90 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado - San Francisco Chimalpan, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Méx. -- (Reg. 18247)..... 13

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina y - sus Barrios, Municipio de Acolman, -- Méx. (Reg. 18426).....,..... 14

Resolución sobre privación de derechos - - agrarios y nuevas adjudicaciones de - unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Calvario, Municipio de Acolman, Méx. (Reg. 18666).. 16

viene de la primera página

dad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fue ra aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que el presente juicio privativo se ha secuido de - - acuerdo con los trámites previstos en -- los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma - Agraria, habiéndose comprobado por las - constancias que obran en antecedentes -- que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de de - rechos agrarios y sucesorios a que se re - fiere el Artículo 85 Fracción I, de la -

propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de diciembre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables en la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.-Santiago Cortés Ch., 2.-Salvador Hernández B., 3.-Julio González V., 4.-Maximino González C., 5.-José Velázquez R., 6.-Vicente Tinoco, 7.-Lorenza Ortega y 8.-Fco. Montero Urbina. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.-Ignacia Sánchez, 2.-Felipa Gutiérrez, 3.-Remedios Montero, 4.-María Virginia González, 5.-Mario González Arriaga, 6.-Francisco González, 7.-Epifania Marín, 8.-Refugio Velázquez y 9.-Pedro Montero González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1152399, 1152400, - - - 1152406, 1152416, 1152422, 1152428, - - - 1152429 y 1152407.

SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.-Esteban Reyes Hernández, 2.-Delfino Rodríguez Velázquez, 3.-Felipe González Estrada, 4.-Josefina Arriaga Arias, 5.-Amador Velázquez Marín, 6.-Epifanio Reyes Hernández, 7.-Moisés Jaramillo Tavira y 8.-María de Jesús González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA", Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.- El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.-Rúbrica.-Cúmplase: El secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.-Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 24 de Junio de 1981, No. 37)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Purisima o Benito Juárez, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Reg. 18352).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PURÍSIMA O BENITO JUAREZ", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de agosto de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de agosto de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación y referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 6 de marzo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción J, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PURÍSIMA O BENITO JUAREZ", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC: 1.—Nicolás Álvarez, 2.—José López, 3.—Damaso Valdez, 4.—Felipe Sánchez, 5.—Mavolo Garduño, 6.—Paz Garduño, 7.—Fayde Domínguez, 8.—Delfino Valdez, 9.—Hipólito Valdez, 10.—Andrés Reyes, 11.—Rafael Vázquez, 12.—Hermegildo Sánchez, 13.—José Valdez, 14.—Juliana Esquivel, 15.—Concepción Valdez, 16.—Juan Cipriano, 17.—Joaquín Hernández, 18.—Guadalupe Cruz, 19.—Luis Valdez, 20.—Ignacio Garduño, 21.—Luz Esquivel, 22.—José Flores, 23.—Alberto Tanquilino, 24.—Lorenzo García, 25.—Pedro López, 26.—Cesáreo Álvarez, 27.—Juvencio Sánchez, 28.—Felipe López, 29.—Antonio Garduño, 30.—Sotero Vázquez, 31.—Marcelino Vázquez, 32.—Candelaria López, 33.—Francisca Álvarez, 34.—Macario Vázquez Álvarez, 35.—Policarpo Valdez Álvarez, 36.—Petra Hernández Esquivel, 37.—Dellina Fonseca Garduño, 38.—Carlos Sánchez Retana, 39.—Frasmo Garduño González y 40.—Elpidio Valdez Garduño.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Loreto López, 2.—Francisco López, 3.—Guadalupe Reyes, 4.—Máximo Valdez, 5.—Dionisio Álvarez, 6.—Celedonia Vázquez, 7.—Roberto Garduño, 8.—Mavolo Garduño, 9.—Isabel Velázquez, 10.—Roberto Garduño, 11.—Mavolo Garduño, 12.—Gregoria Vázquez, 13.—Pablo Valdez, 14.—Arnulfo Valdez, 15.—Aurelia Vázquez, 16.—Blas Valdez, 17.—Juan Valdez, 18.—María Victoria, 19.—Agustín González, 20.—Teófilo González, 21.—Ascensión González, 22.—Ambrosio Sánchez, 23.—Victor Sánchez, 24.—Lorenza Álvarez, 25.—Ignacio Valdez, 26.—Crisóforo Valdez, 27.—Luz Garduño, 28.—Luciano Esquivel, 29.—Feresa Valdez, 30.—Brarulia Valdez, 31.—Eufrosina Valdez, 32.—Catalina Arriaga, 33.—Mauro Cipriano, 34.—Tomas Cipriano, 35.—Luisa Velázquez, 36.—Juan Hernández, 37.—Eulalio Hernández, 38.—Tomas Valdez, 39.—Pablo Garduño, 40.—Apolinar Esquivel, 41.—Tomas Cipriano, 42.—Fernanda Álvarez, 43.—Amalio Álvarez, 44.—Olivia Retana, 45.—Juan Sánchez, 46.—Doroteo López y 47.—Carmen Garduño. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 246648, 236650, 246651, 246652, 246657, ..., 246658, 246662, 246665, 246668, 246675, 246681, 246691, ..., 246697, 246698, 246699, 246702, 246695, 246705, 246710, ..., 246711, 246714, 246718, 246729, 246735, 246741, 246746, ..., 246760 y 246766. En la inteligencia de que a los ejidatarios sancionados, relacionados del número 29 al 40 no les fueron expedidos sus Certificados.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA PURÍSIMA O BENITO JUAREZ", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC: 1.—Gabino Álvarez Sánchez, 2.—Valentin López Reyes, 3.—Ceiso Valdez Vázquez, 4.—Rafael Sánchez, 5.—Mario Garduño

Velázquez, 6.—Elavio Garduño V., 7.—Celerino Arriaga Martínez, 8.—Alberta Valdez Vázquez, 9.—Cintia Valdez Álvarez, 10.—Inocencio Reyes, 11.—Efraclio Álvarez González, 12.—Rosendo Sánchez Álvarez, 13.—Felix Valdez Garduño, 14.—Jesus Esquivel Valdez, 15.—Lucio Valdez Arriaga, 16.—Pedro Robles Velázquez, 17.—Federico Hernandez Esquivel, 18.—Hección Cruz Velázquez, 19.—Andrea Alvarez de Valdez, 20.—Carmen Vargas Garduño, 21.—Armando Esquivel Sánchez, 22.—Alfredo Robles Velázquez, 23.—Arcadia Salgado, 24.—Catarino García, 25.—Martín Lopez Vazquez, 26.—Margarito Valdez Alvarez, 27.—Pedro Sánchez Reiana, 28.—Mario López Garduño, 29.—Elena Carbajal de Garduño, 30.—Sotero Puebla Valdez, 31.—Andres Reyes Vazquez, 32.—Hipólito Sánchez Valdez, 33.—Victor Francisco Valdez Alvarez, 34.—Antonía Alvarez López, 35.—Eusebio Valdez Alvarez, 36.—Eleuterio Sánchez Hernandez, 37.—Josefina Fonseca Garduño, 38.—Teresa Reyes Torres, 39.—Emma Arriaga Silva y 40.—Ramón Valdez Garduño. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PURISIMA O BENITO JUAREZ", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Gustavo Carvajal Moreno**.—Rúbrica

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Atoyac, Municipio de Lerma, Méx. (Reg. 18523).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de junio de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— la documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 30 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó

a cabo el 16 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de enero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de julio de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Esteban Flores, 2.—José Angel Cruz, 3.—José Hernández, 4.—José Baltazar, 5.—Mariano Romero, 6.—Jesus de la C. Pascual, 7.—Encarnación Cruz A., 8.—Pascual Pedroza, 9.—Felipe Méndez, 10.—Eufemio García, 11.—Cándido Calixto, 12.—Pedro de la Cruz, 13.—José Herrera, 14.—Julio Castillo, 15.—Florencio Cordero, 16.—Félix Flores, 17.—Enrique Flores, 18.—Melquiades Maravilla, 19.—Sabino Flores, 20.—Francisco de la Cruz, 21.—Mercedes Chávez, 22.—Fidel de la Cruz, 23.—Enrique G. Arroyo, 24.—Pedro Blas, 25.—Marcelo Chávez, 26.—Jesus Castillo, 27.—José Agapito, 28.—José Villavicencio, 29.—Bonifacio Atilano, 30.—José Casiano H., 31.—Pablo Velázquez, 32.—Manuel Cruz, 33.—Pilar Guzmán, 34.—José Flores, 35.—Ignacio Villegas, 36.—Rutilio Villegas, 37.—Simón Hernández, 38.—José Herrera, 39.—Nazario Allende, 40.—Gonzalo Calixto, 41.—Manuel Cruz, 42.—Miguel Cruz,

43.—Abraham Juárez, 44.—Pedro Miranda, 45.—Marcelino Blas, 46.—Jesús Nava Tovar, 47.—Pablo Solano, 48.—Cristina Villavicencio, 49.—Altagracia Reyes, 50.—María Benita.

51.—Longina Bermúdez, 52.—José Bandera, 53.—Trinidad García, 54.—María Gutiérrez, 55.—Miguel Aparicio, 56.—Benito Flores, 57.—Pablo Herrera, 58.—Agustín Cruz, 59.—Macario Juárez, 60.—José González, 61.—Lucas Cordero, 62.—Cristino Herrera, 63.—Andrea Pedroza, 64.—José Cirilo Torres, 65.—Florentino García, 66.—Aurelio Hernández, 67.—José Bautista, 68.—Pedro C. González, 69.—José de la Cruz, 70.—José González, 71.—Victoriano de la Cruz, 72.—Antonio Atilano, 73.—Raymundo González, 74.—Juan López, 75.—José García, 76.—Rosario Barranco, 77.—Casimiro Flores, 78.—Celedonio Cruz, 79.—Julia Peña, 80.—Sabino de la Cruz, 81.—Germán Velázquez, 82.—Tiburcio Agustín, 83.—Juan Barreto, 84.—Eutimio Barranco, 85.—Pablo de la Cruz, 86.—Eulatio de Jesús Miliar, 87.—Amelia Franco, 88.—Juan de la Cruz y 89.—Luis García.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios, a los CC.: 1.—María Allende, 2.—Virginia Hernández, 3.—Félix García, 4.—Juana Acosta de C., 5.—Eulalia Guzmán, 6.—Catarina García, 7.—María M. González, 8.—María Alberta, 9.—Vicenta López, 10.—Isabel Chávez, 11.—María Antonia, 12.—María Magdalena, 13.—Guadalupe Gutiérrez, 14.—María Miranda P., 15.—Ma. Felipa Montoya, 16.—Anastacia Balderas, 17.—Teresa Castillo, 18.—Rosa de la Cruz, 19.—Luisa Bandera, 20.—Luis Franco, 21.—Gumaro Valdez, 22.—Dominga León, 23.—Maurilia Guevara, 24.—Marciana González, 25.—Anastacia de Jesús, 26.—Juan Cruz, 27.—Jesús Solano, 28.—Teófilo Juárez, 29.—Concepción Pedroza, 30.—Josefina González, 31.—Juliana de la Cruz, 32.—Pedro Cordero, 33.—María Chávez, 34.—Leopoldo Herrera, 35.—Trinidad Alvarado, 36.—María Marcelina, 37.—Juan Torres, 38.—Valente García, 39.—Jesús Díaz, 40.—Margarita Gutiérrez, 41.—Guadalupe Nava, 42.—Nicolás González, 43.—María C. Flores, 44.—Victor Cruz, 45.—María Agustina de la R., 46.—Toribio González, 47.—Catarina Aguilar, 48.—Margarito de la Cruz, 49.—María Manuela, 50.—José Atilano.

51.—José I. González, 52.—Francisca Gutiérrez, 53.—María Sánchez, 54.—Fernando García, 55.—Vicenta Rivera, 56.—Isabel Barrera, 57.—Juan Cruz, 58.—Ana María Cruz, 59.—Plácido García, 60.—María Camacho Maya, 61.—Margarita González, 62.—Teódula Chávez, 63.—Eufracia de la Cruz, 64.—Félix de Jesús Miliar, 65.—Micaela Mancera y 66.—Faustino García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 454642, 454643, 454644, ...

454652, 454654, 454662, 454664, 454665, 454674, 454682, ...
454696, 454719, 454720, 454726, 454728, 454733, 454735, ...
454739, 454740, 454742, 454753, 454755, 454769, 454789, ...
454799, 454801, 454805, 454813, 454820, 454823, 454830, ...
454831, 454833, 454843, 454876, 454877, 454929, 454929, ...
706456, 706462, 706469, 706470, 706406, 706516, 706518, ...
706520, 706529, 706535, 1787678, 1787679, 1787702, 454653,
454656, 454658, 454661, 454680, 454690, 454691, 454713, ...
454724, 454747, 454765, 454773, 454777, 454781, 454786, ...
454798, 454809, 454815, 454817, 454819, 454826, 454829, ...
454859, 454865, 454868, 454879, 454897, 454905, 454916, ...
454921, 706458, 706464, 706465, 706466, 706485, 1787644, ...
1787650 y 706493.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalupe Torres, 2.—Soledad Franco, 3.—Brígido Hernández, 4.—Magdalena Dolores, 5.—Jesús Romero, 6.—Vicenta Pedraza, 7.—Jor-

ge Acosta Cruz, 8.—José Pedroza, 9.—Margarita Flores, 10.—Lorenza León, 11.—Pascuala Barranco, 12.—Magdalena Silvestre, 13.—Maximino Herrera, 14.—Gerardo Castillo, 15.—Agustina Cruz María, 16.—Enula Aparicio, 17.—José Pánfilo, 18.—Agustina González, 19.—José Flores, 20.—Ernesto de la Cruz, 21.—Raúl Reyes, 22.—Marcelina Lucía, 23.—María de Jesús, 24.—Tolado Díaz Jordé, 25.—Pedro Chávez, 26.—Juvenina García M., 27.—Ramilo Agapito, 28.—Alceto Villavicencio, 29.—Luis Miranda, 30.—Juvencio Hernández, 31.—Pascuala Cruz, 32.—Tomasá Cruz, 33.—Guillermo Herrera, 34.—Petra Morago, 35.—Agustín Villegas, 36.—Juana Chávez, 37.—Amado Vilchis, 38.—Graciela Cruz, 39.—Albana González, 40.—Dolores Calvo, 41.—Mario Peña, 42.—María García, 43.—Aurelia Cruz, 44.—Victoria Ramírez, 45.—Margarita Castillo, 46.—Isabel Vilchis, 47.—Teodora Solano, 48.—Francisco Villavicencio, 49.—Javier Reyes Méndez, 50.—Antonio Silverio Herrera.

51.—Mario Aguilar Ramírez, 52.—Juan Balderas, 53.—Alfredo Hernández, 54.—Miguel Valdez Alva, 55.—Natalio Aparicio León, 56.—Miguel Flores, 57.—Petra Herrera González, 58.—Francisco Cruz, 59.—Andrés Blas, 60.—Francisca Enriqueta Glez, 61.—Carmelo Carlos Cruz, 62.—Raúl Herrera, 63.—Carlos Alvarado Hdez., 64.—Petra Flores Miranda, 65.—Pedro García Mucino, 66.—Cirilo Díaz Arroyo, 67.—Ignacia Salvador, 68.—Martín Mucino Aparicio, 69.—Martín de la Cruz Aguilar, 70.—Felipe González, 71.—Ernesto de la Cruz G., 72.—Filiberto Camilo Martínez, 73.—Pascuala Cordero de la Rosa, 74.—Benancio López Gutiérrez, 75.—Teresa García, 76.—Félix Camilo Solano, 77.—Francisco Cruz Miranda, 78.—Alfonso Cruz Rivera, 79.—Angela Matías Vda. de G., 80.—Vicenta Rivera Canuto, 81.—Tomasa Méndez Rodríguez, 82.—Juan Flores, 83.—Ignacio León, 84.—Loreto Barranco, 85.—Francisco Hernández, 86.—Gilberto García Glez, 87.—Andrés Blas Franco, 88.—Albina Aguilar y 89.—Luisa Solano. Consecuentemente, expíanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Curvajul Moreno.—Rúbrica

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Lobos, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Reg. 18554).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS LOBOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— la documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 19 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de febrero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que surren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 85, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS LOBOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Apolonia Amado, 2.—Cruz Pedro, 3.—Cruz Julian, 4.—Cruz Gregorio, 5.—Cruz Toribio, 6.—Cruz Comerciendo, 7.—Esquivel Teodoro, 8.—Esquivel Trinidad, 9.—Esquivel Gregorio, 10.—García Pablo, 11.—García Gabino, 19.—Guzmán Lucio, 20.—Guzmán Andrés, 21.—Guzmán Hermenegildo, 22.—Hernández Apolinar, 23.—Laureano Ignacio, 24.—Laureano Cirilo, 25.—López Darío, 26.—María Encarnación Moreno, 27.—Moreno Antonia, 28.—Moreno Pablo, 29.—Marcelino Moreno Medina, 30.—Moreno Cosme, 31.—Moreno Guadalupe, 32.—Medina Nazario, 33.—Medina Lucio, 34.—Mertos Marcelina, 35.—Miguel Juan, 36.—Reyes Cirilo, 37.—Sánchez Bernardina, 38.—Sánchez Angel, 39.—Sánchez Gregorio, 40.—Alfredo Sánchez, 41.—Urbina Donato, 42.—Urbina Felipe, 43.—Urbina Cirilo, 44.—Valdez Trinidad, 45.—Moreno Refugio, 46.—Apolonia Pedro, 47.—Bartolomé Pedro, 48.—Tranquilino García y 49.—Laureano Doroteo.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC.: 1.—Reyes Martina, 2.—Cruz Paula, 3.—Hernández Domingo, 4.—Juliana María, 5.—Cruz Gabriel, 6.—Julia María, 7.—Esquivel Emilio, 8.—Flores Mariana, 9.—Adriana Esquivel, 10.—García Toribio, 11.—Virginia María, 12.—García Juana, 13.—García Pascual, 14.—García Francisco, 15.—Medina María Eugenia, 16.—Marcia Ma. Herlinda, 17.—García Antonia, 18.—García Ascención, 19.—Cesárea María, 20.—Margarita García, 21.—Guzmán Jesús, 22.—Guzmán Raymundo, 23.—Petra María, 24.—Guzmán Lucio, 25.—Guzmán Cornelio, 26.—Aniceta María, 27.—Hernández Domingo, 28.—Francisca María, 29.—Hernández Sabino, 30.—Laureano María Merced, 31.—Laureano Sebastián, 32.—Eusebia María, 33.—Laureano Concepción, 34.—Teresa María, 35.—Moreno Juana, 36.—Guzmán Modesta, 37.—Moreno Francisca, 38.—Moreno Albino, 39.—Urbina Vicenta, 40.—Moreno Feliciano, 41.—Isabel María, 42.—Cruz María, 43.—Medina Braulio, 44.—Eulalia María, 45.—Medina Casilda, 46.—Miguel Mariano, 47.—Felipa María, 48.—Miguel Dolores, 49.—Reyes Eliberto, 50.—J. Reyes Gregoria,

51.—Sánchez Lucía, 52.—Cecilia María, 53.—Sánchez Juana Anastacia, 54.—Anastacia María, 55.—Sánchez Sebastiana, 56.—González Porfiria, 57.—Cruz Inocente, 58.—Urbina Aurelio, 59.—Apolonia María, 60.—Urbina José, 61.—Antonia María, 62.—Bonifacio Urbina, 63.—Margarita María, 64.—Valdez Marcelino, 65.—Cruz Petra, 66.—Canuto Valdez, 67.—Moreno Concepción, 68.—Marina María, 69.—Eliodoro García, 70.—Ma. Concepción García, 71.—María García, 72.—Laureano Raymundo, 73.—Laureano Humberto, 74.—Gregoria María. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: ...
236363, 236365, 236367, 236368, 236369, 236374, 236376, ..
236377, 236378, 236382, 236383, 236384, 236386, 236387, ..
236388, 236391, 236392, 236393, 236395, 236397, 236399, ..
236400, 236402, 236404, 236405, 236406, 236407, 236408, ..
236423, 236428, 246430, 236432, 246433, 236436, 236437, ..
236409, 236410, 236411, 236413, 236414, 246417, 236422, ..
236438, 236439, 236443, 236445, 236446, 236446 = 236446

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LOS LOBOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eugenia Laureano Camacho, 2.—Juan Cruz García, 3.—Juan Hernández Medina, 4.—Bonifacio Cruz Bartolo, 5.—Luis Cruz, 6.—Esteban Cruz Prisia, 7.—Anselmo Esquivel Tenorio, 8.—José Esquivel, 9.—Gregorio Esquivel Flores, 10.—Francisca García Torres, 11.—Concepción María Cruz

Eligenio García Medina, 14.—Susana Piña Moreno, 15.—Manuel García Guzmán, 16.—Casimiro García Piña, 17.—Emiliano Urbina Medina, 18.—Juventino García Laureano, 19.—Ma. Andrea Delgado Cruz, 20.—Mateo Guzmán López, 21.—Hipólito Guzmán Marín, 22.—Francisco Hernández Cruz, 23.—María Juana Cruz García, 24.—Benito Laureano García, 25.—Juat. López Mertos, 26.—Francisco Sánchez Hernández, 27.—Alejandro Moreno García, 28.—Félix Moreno Urbina, 29.—Venancio Moreno Medina, 30.—Emiliano Esquivel Flores, 31.—María Anastacia Sánchez, 32.—J. Guadalupe Medina Polo, 33.—Natalia García Cruz, 34.—Juan Merlos Víaño, 35.—Vicente Cruz Sánchez, 36.—Pedro Reyes Valdez, 37.—Heriberto Sánchez Moreno, 38.—Hipólito Sánchez Agustín, 39.—Bruno Cruz Hernández, 40.—Fernanda María Sánchez, 41.—Anastasio Urbina Cruz, 42.—Antonio Urbina Agustín, 43.—J. Guadalupe Urbina Cruz, 44.—Hilario Valdez Cruz, 45.—María Concepción García Moreno, 46.—Regino Apolonio Guzmán, 47.—María Concepción García González, 48.—Urbina Medina y 49.—Domingo Laureano Camacho. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS LOBOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejécutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Gustavo Carvajal Moreno** Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 3 de Junio de 1981, No. 22, 2a. Sección)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Méx. (Reg. 17994).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de títulos parcelarios y certificado de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco, del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1972, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y por acaparar unidades de dotación, o parcelas que no les correspondían, así como cancelar el Certificado de Derechos Agrarios de la Parcela Escolar creada por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de mayo de 1925, por ser de pésima calidad para la agricultura y se menciona en el mismo primer punto resolutivo, Asamblea que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se cancelen los Títulos Parcelarios y se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó los días 10 de febrero y 27 de julio de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo los días 23 de febrero y 10 de agosto de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra; la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su Dictamen en sesión celebrada el 4 de abril de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y en la causal que señala el Artículo 78 de la misma Ley al acaparar unidades de dotación o parcelas que no les correspondían que quedaron oportunamente notifica-

dos los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 84, 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rafael Ayala, parcela número 3, 2.—Facundo Soto, parcela número 6, 3.—Zeferino Arenas, parcela número 8, 4.—Bernabé Gómez, parcela número 9, 5.—Juana Reyes, parcela número 13, 6.—Dámaso Ariza, parcela número 21, 7.—Fernando Flores, parcela número 22, 8.—Andrés Chavira, parcela número 36, 9.—Aurelia Gorgonio, parcela número 37, 10.—Soledad Juárez, parcela número 40, 11.—Blas Florencio, parcela número 48, 12.—Trinidad Pérez, parcela número 53, 13.—Modesto Moreno, parcela número 54, 14.—Merced A. Velázquez, parcela número 56, 15.—Ciríaco Arenas, parcela número 59, 16.—Valente Ponce, parcela número 63, 17.—Ignacio Florencio S., parcela número 67, 18.—Lorenzo Robledo, parcela número 73, 19.—Joaquín Rosales, parcela número 80, 20.—Manuel Robles, parcela número 103, 21.—Miguel A. Velázquez, parcela número 106, 22.—Tomás Islas, parcela número 107, 23.—José Trinidad Reyes, parcela número 109, 24.—Luciano Luna, parcela número 113, 25.—Evaristo Acosta, 26.—Sebastián Bastida, 27.—Porfirio Galván, 28.—Marcelino Jiménez, 29.—Martín Jiménez, 30.—Isabel Moreno, 31.—Daniel Miranda, 32.—Vicente Miranda, 33.—Ernesto Reyes, 34.—Guadalupe Reyes, 35.—Pedro Reyes, 36.—Ramón Vega, 37.—Román Vega, 38.—Octaviano Luna, 39.—Genaro Enciso, 40.—Ma. de Jesús Acosta, y por acaparar parcelas o unidades de dotación que no les correspondían a los CC. 41.—Esteban Cesáreo, parcela número 62, 42.—Pedro Flores, parcela número 110, 43.—Andrés Arenas y 44.—Sebastián Bastida. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Eduwiges Soto, 2.—Simona Rodríguez, 3.—Jesús Ariza, 4.—Juliana Ariza, 5.—Albina Ariza, 6.—Teresa Hernández, 7.—Pedro Flores, 8.—Victoriana Luna, 9.—Andrés Chavira, 10.—Mateo Chavira, 11.—Antonio Chavira, 12.—María Chavira, 13.—Juana Ariza, 14.—Esther Pérez, 15.—Aurora Pérez, 16.—Piedad Sánchez, 17.—Luisa Florencio Solano, 18.—Adelaido Robledo Reyes, 19.—Juana Chavira, 20.—Inocencia Rosales, 21.—Brígida Morales, 22.—Regino Robles, 23.—Ignacio Robles, 24.—Angela Moreno, 25.—Benigna Velázquez, 26.—Tomás Islas, 27.—Consuelo Luna, 28.—Juventino Reyes Rojas, 29.—Modesta Rojas de Reyes, 30.—Dolores Vázquez, 31.—Natividad Hernández, 32.—Epifanio Galván, 33.—Antonio Galván, 34.—Marcelino Galván, 35.—Dolores Galván, 36.—Socorro Galván, 37.—Eulalia López, 38.—Nicolasa Jiménez, 39.—Consuelo Reyes, 40.—Eulogio Jiménez, 41.—Concepción Jiménez, 42.—Darla Montaña, 43.—Ravmundo

Miranda, 44.—Amalia Miranda, 45.—Concepción Jiménez, 46.—Victoria Reyes, 47.—Amalia Acosta, 48.—Enrique Reyes, 49.—Juana Delgadillo, 50.—Florencia Sales, 51.—Guadalupe Vega, 52.—Pablo Luna Palma, 53.—Inés Palma de Luna y 54.—Ma. de Lourdes Luna P. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 23841, 23844, 23846, 23847, 23851, 23859, 23860, 23874, 23875, 23878, 23886, 23891, 23892, 23894, 23897, 23901, 23905, 23911, 23918, 23941, 23944, 23945, 23947, 23951, 903033, 903034, 903037, 903044, 903045, 903050, 903051, 903052, 903056, 903057, 903059, 903069, 903070, 23853, 23882, 23883, 903025, 23900, 23948, 903028 y 903034. Haciendo la aclaración de que el Certificado de Derechos Agrarios número 903025 ampara a la parcela Escolar creada por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de mayo de 1925 y que por ser de pésima calidad para la agricultura se cancela el mismo.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. —Rafael Ayala González, 2.—Adela Soto Sosa de Hernández, 3.—Juana Ariza, 4.—Felipe Florencio Flores, 5.—Adalberto Solano Reyes, 6.—Vicente Ariza Ramírez, 7.—Máximo Flores Hernández, 8.—Avelino Chavira Luna, 9.—J. Guadalupe Sevilla Gorgonio, 10.—Moisés Arenas Ramírez, 11.—Porfiria Gorgonio Estebanez, 12.—Francisco González Moreno, 13.—Sósimo Moreno Sánchez, 14.—J. Jesús Velázquez Avila, 15.—Rosa Cano Vda. de Arenas, 16.—Feliciano Flores, 17.—**María Luisa Hernández Solano, 18.**—Florencia Arenas Vda. de Robledo, 19.—José Isabel Peña Rosales, 20.—Zeferino Robles Morales, 21.—Rosa Velázquez, 22.—J. Félix Moreno Acosta, 23.—Amado Reyes Rojas, 24.—Margarita Ayala Florencio, 25.—María Vargas, 26.—Gregorio Bastida, 27.—Faustino González Domínguez, 28.—Enrique Robledo Arenas, 29.—Raúl Arenas Velázquez, 30.—María Isabel Moreno Robledo, 31.—Ma. Félix Miranda Cabrera, 32.—Paulina Hernández Rivera, 33.—Octaviano Calderón Reyes, 34.—Salvador Zavala Leyte, 35.—Francisco Reyes Delgadillo, 36.—Ranulfo Vega Cesáreo, 37.—Genaro Enciso, 38.—Victoriano Luna Cortés, 39.—Genaro Florencio, 40.—Fermín Arenas Enciso, y 41.—Cipriano González Flores. Consecuente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneció al C. Octaviano Luna. Haciendo la aclaración que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de mayo de 1925, se creó la Parcela Escolar y se expidió a su favor el Certificado de Derechos Agrarios número 903025 mismo que se cancela por ser de muy mala calidad para la agricultura. Asimismo se declaran vacantes las unidades de dotación que pertenecieron a los CC. 1.—Genaro Enciso, 2.—Ma. de Jesús Acosta y a la Parcela Escolar, creada por la Resolución Presidencial arriba citada, para que a través del respectivo procedimiento se solicite la segregación de esta superficie para ser determinados a la ampliación de la zona urbana del poblado de que se trata, por considerar de pésima calidad para la agricultura de dichas tierras.

TERCERO.—Por fallecimiento de los Titulares 1.—Magdaleno Florencio, parcela número 1; 2.—Pedro Ayala, parcela número 12; 3.—Ciríaco Arenas, parcela número 24; 4.—Alejo Enciso, parcela número 26; 5.—Cástulo Vara, parcela número 27; 6.—Eusiguio Gorgonio, parcela número 32; 7.—Pedro Amieva, parcela nú-

mero 34; 8.—Tomás Moreno, parcela número 35; 9.—Anrelo Vega, parcela número 38; 10.—Jesús Flores, parcela número 61; 11.—Vicente Florencio, parcela número 74; 12.—Segundino Flores, parcela número 77; 13.—Silverio González, parcela número 79; 14.—Mariano Aguilar, parcela número 83; 15.—Trinidad Enciso, parcela número 85; 16.—Albana Hernández, parcela número 94; 17.—Hilario Martínez, parcela número 97; 18.—Guadalupe Gorgonio, parcela número 14 y 19.—Vicente Rivera, parcela número 58, se cancelan los Títulos Parcelarios números: 23839, 23850, 23862, 23864, 23865, 23870, 23872, 23873, 23876, 23899, 23912, 23915, 23917, 23921, 23923, 23932, 23935, 23950 y 23996, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco, del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Nieves Florencio, 2.—Ponciano Ayala, 3.—Margarita Ayala, 4.—Higinia Velázquez, 5.—Guillermo Arenas, 6.—Rosario Arenas, 7.—Amador Arenas, 8.—Josefa Arenas, 9.—Margarita Ventura, 10.—Teodoro Enciso, 11.—Leonor Enciso, 12.—Esperanza Enciso, 13.—Leonor Ariza, 14.—Juana Florencia, 15.—Pedro Amieva, 16.—Celerino Amieva, 17.—Bibiano Moreno, 18.—Félix Moreno, 19.—Carmen García, 20.—Juana Contreras, 21.—Amelia Flores, 22.—Antonia Flores, 23.—Andrea Vega, 24.—Vidal Flores, 25.—Ramón Flores, 26.—Angela Moreno, 27.—Apolonia González, 28.—Juana Chavarría, 29.—Inocencia Rosales, 30.—María Dolores, 31.—Herlinda Reyes, 32.—Calixto Enciso, 33.—Rosa Enciso, 34.—Jesús Moreno, 35.—Crispina Trejo y 36.—Inocencia Martínez, y se adjudican las unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aurelia Flores Vda. de Florencio, 2.—Raúl Ayala Luna, 3.—Andrés Arenas Velázquez, 4.—Carlos Enciso Beltrán, 5.—Eufracia Florencia Vda. de Vara, 6.—Juan Gorgonio Cesáreo, 7.—Paulino Amieva Florencio, 8.—Pascuala Vda. de Moreno, 9.—Marciano Vega García, 10.—Santiago Flores Contreras, 11.—Pedro Flores Hernández, 12.—Leoncio Flores Luna, 13.—Gregoria González Moreno, 14.—Hilario Aguilar Robles, 15.—Celerino Enciso Reyes, 16.—Francisco Moreno Florencio, 17.—J. Ascencio Martínez Rivera, 18.—Simona Ariza Vda. de Gorgonio y 19.—Teresa Estebanes Vda. de Rivera. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de títulos parcelarios y certificado de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS HUIXTOCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Panfagua.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Idefonso, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de noviembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de diciembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de marzo de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de abril de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios. Hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Idefonso, Municipio de Villa de Allende, Méx. (Reg. 17916).

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de diciembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Ildefonso, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Benito Mejía, 2.—Felipe Pascual, 3.—Silvano Velázquez, 4.—Manuel Hipólito, 5.—Miguel Gómez, 6.—Pedro Quintero, 7.—Felipe Martín, 8.—Rodrigo Quintero, 9.—Carlos Cruz, 10.—Santos Quintero, 11.—Tomás Garduño, 12.—Julían Garduño, 13.—Fernando Acevedo, 14.—Rafael Camacho, 15.—María Inés Marín, 16.—María Andrea González, 17.—Marcial Rubio, 18.—Miguel Enriquez, 19.—Pedro González, 20.—Eliás Sánchez, 21.—Domingo Mejía, 22.—Isidro Valentín, 23.—Enrique Quintero, 24.—Luz Domínguez, 25.—Juan Domínguez, 26.—Alejandro Sánchez, 27.—Joaquín Acevedo, 28.—Manuel Gutiérrez, 29.—Faustina Sánchez, 30.—Pascual Velázquez, 31.—Bartolo Celestino, 32.—Tomás Jiménez, 33.—María Josefa de la Palma, 34.—Antonio Díaz, 35.—Teófilo Díaz, 36.—Guillermo Celestino, 37.—Simón Pascual, 38.—Miguel Nolasco, 39.—Nicolás Sóstenes, 40.—Isidoro Celestino, 41.—Joaquín Quintero, 42.—Melquiades Salgado, 43.—Manuela Jiménez, 44.—Pascual Díaz, 45.—Nicolás Marín, 46.—Manuel Reyes, 47.—Francisco Jiménez, 48.—Pedro Ramírez, 49.—Melitón Lagunas, 50.—León Sánchez, 51.—Guillermo Díaz, 52.—Basilio Valentín, 53.—Plácido Sánchez, 54.—Rafael Jiménez, 55.—Miguel Valentín, 56.—Manuel Pliego, 57.—José Lorenzo Romualdo, 58.—Amada Gutiérrez, 59.—Macario López, 60.—Felipe Domínguez, 61.—Vicente Quintero, 62.—José Piña, 63.—Jerónimo Hipólito, 64.—Alfonso Alberio, 65.—Edmundo Quintero, 66.—Antonio Gómez, 67.—Fernando Pliego, 68.—Félix López, 69.—Alejandro Marín, 70.—José García, 71.—Nicolás M. Camacho, 72.—Santos Rebollo, 73.—José Cano, 74.—Manuel Marín, 75.—Luis Rojas, 76.—Ignacio Díaz, 77.—Luis García, 78.—Ponciano García, 79.—Alfonso Hipólito, 80.—Leopoldo Lara, 81.—Genaro Melchor y 82.—Jorge Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Avelino Mejía, 2.—Mercedes Gutiérrez, 3.—Catarino Pascual, 4.—Emiliano Velázquez, 5.—Concepción González, 6.—Sebastián Hipólito, 7.—Margarita Serapio, 8.—Francisco Gómez, 9.—Angela Norberto, 10.—Juana Quintero, 11.—Julia Acevedo, 12.—Cristina Gómez, 13.—María Isabel, 14.—Roberto Garduño, 15.—María Cruz Morán, 16.—Enrique Camacho, 17.—Catalina Araujo, 18.—Guadalupé Marín, 19.—María Isabel Santana, 20.—Agustín Rubio, 21.—María Agustina, 22.—José Enriquez, 23.—Mónica Rodríguez, 24.—Manuel Jiménez, 25.—Silvino Elías Sánchez, 26.—Margarita Santana, 27.—Aurelio Mejía, 28.—María Pomposa Valentín, 29.—Mauricio Valentín, 30.—María Rosa Zepeda, 31.—Esperanza Quinteros, 32.—Manuela Salgado, 33.—Guadalupe López, 34.—Antonía Jordán, 35.—Pedro Domínguez, 36.—Enrique Sánchez, 37.—Pera García, 38.—Toribio Acevedo, 39.—Rosa Sánchez, 40.—Abundío Ramírez, 41.—José Velázquez, 42.—Juanita García, 43.—Demetrio Jiménez, 44.—Concepción Gar-

duño, 45.—Macario Celestino, 46.—Macario Díaz, 47.—Gregoria Marín, 48.—María Cirila, 49.—Elvira Celestino, 50.—Agustina Pascual, 51.—Rosa Rubio, 52.—María Clara, 53.—Tomás Sóstenes, 54.—Margarita Valentín, 55.—José G. Celestino, 56.—Domitila García, 57.—Catalina Salgado, 58.—Columba Salgado, 59.—Teófilo González, 60.—Félix Díaz, 61.—Tomás Marín, 62.—Anita Gómez, 63.—Agustín Reyes, 64.—Teresa Celestino, 65.—María Mónica, 66.—Angela López, 67.—Dolores Sánchez, 68.—Teresa Ponciano, 69.—Pablo Valentín, 70.—Juana García, 71.—Cristina García, 72.—Benigno Romualdo, 73.—Margarita Valentín, 74.—Miguel Gómez, 75.—Cruz Gómez, 76.—Félix Piña, 77.—Margarita Ramírez, 78.—María Inés Rey, 79.—María Anastacia, 80.—Angela Modesto, 81.—Rosa Gómez, 82.—Emilia Vega, 83.—Bacilisa Pliego, 84.—Macario López, 85.—Josefa Sóstenes, 86.—Juan Marín, 87.—María Hipólita, 88.—Félix Marín, 89.—Andrea Domínguez, 90.—Juan Rebollo, 91.—Cristina Cabelero, 92.—Victoria Cano, 93.—Felisa Carrasco, 94.—Casimiro Rojas, 95.—María Margarita, 96.—Apolonia Díaz, 97.—María Marín, 98.—Magdalena Díaz, 99.—Francisca García, 100.—Antonio Díaz, 101.—María García y 102.—Isabel Reyes. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 548172, 548173, 548174, 548177, 548178, 548179, 548181, 548183, 548184, 548189, 548192, 548193, 548194, 548195, 548197, 548198, 548199, 548200, 548203, 548204, 548205, 548206, 548208, 548209, 548210, 548211, 548216, 548220, 548221, 548222, 548224, 548225, 548226, 548227, 548228, 548230, 548232, 548233, 548234, 548239, 548242, 548243, 548244, 548246, 548247, 548250, 548251, 548252, 548253, 548254, 548255, 548257, 548267, 548268, 548269, 548271, 548273, 548276, 548277, 548280, 548281, 548282, 548283, 548284, 548285, 548287, 548290, 548293, 548295, 548296, 548297, 548299, 798911, 798916, 798917, 1989 8, 798919, 798920 y 798922.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Ildefonso, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—Daniel Serapio Melchor, 2.—Josefa Gutiérrez, 3.—Pilar Sánchez Domínguez, 4.—Alejandra Díaz de H., 5.—Miguel Sáinz Iñiguez, 6.—J. Nieves Rojas Jiménez, 7.—Carmen Valentín de Segundo, 8.—Josefa Hipólito de Q., 9.—María Isabel Cruz, 10.—Alfredo Quintero, 11.—Ramón Quintero Norberto, 12.—Isauro Garduño, 13.—J. Merced Acevedo, 14.—Nicasio Rojas, 15.—Venancio Barrientos E., 16.—Salvador Acevedo Santana, 17.—Catalina Sánchez Domínguez, 18.—Agustín Rodríguez, 19.—Elpidio Barrientos, 20.—Tomasita Sánchez Santana, 21.—Margarita Melchor Vda. de Sóstenes, 22.—Constantino Rojas Jiménez, 23.—Tiverio Jiménez Salgado, 24.—Cruz Domínguez, 25.—Bernabé Domínguez Jordán, 26.—Lucta López Alvarez Vda. de Sánchez, 27.—Federico Gómez R., 28.—Marcos Gutiérrez, 29.—Félix Domínguez Jordán, 30.—Amador Jiménez Reyes, 31.—Antonio Celestino, 32.—Pedro Domínguez, 33.—María Guadalupe Ponciano Gutiérrez, 34.—Agustina Pascual, 35.—Cirilo Hipólito Sánchez, 36.—Tomasita Celestino, 37.—Regina Hipólito Vda. de P., 38.—Pedro Cano García, 39.—Silvestre Domínguez, 40.—Juan Domínguez, 41.—Cruz Jiménez A., 42.—Julia Pascual Rubio, 43.—Alberto González O., 44.—María Juliana, 45.—León Díaz, 46.—Tomás Reyes Celestino, 47.—Paulina Benito de L., 48.—Cecilia López Pascual, 49.—Trinidad Lara Martínez, 50.—Darío Sánchez, 51.—Amador Gutiérrez, 52.—Regina Valentín, 53.—Amancio Domínguez Sánchez, 54.—Miguel Jiménez Acevedo, 55.—Federico Piña Drozco, 56.—Joaquín Barrientos, 57.—Amancio García Modesto, 58.—Enrique López, 59.—María Velázquez de R., 60.—Teresa Reyes de Piña, 61.—Hipólito Hernández,

62.—Alejandro Domínguez, 63.—Máximo Acevedo, 64.—Joel Jiménez Salgado, 65.—Soledad Marín Vda. de O., 66.—Joel Martínez A., 67.—Floriberta Barrientos de R., 68.—Sabino Sánchez Álvarez, 69.—Benita Jiménez Colín de M., 70.—Gregorio Nicolás, 71.—María Concepción Marín D., 72.—Marciano Sánchez, 73.—Faustino Cano García, 74.—Eufemia Salgado de González, 75.—María Margarita Vda. de R., 76.—Ma. Guadalupe Villagrán de V., 77.—Silverio Marín González, 78.—Amancio Piña, 79.—Ma. Guadalupe Martínez Vega, 80.—Victor Lara Colín, 81.—Manuel Pascual Rubio y 82.—Félix Velázquez Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Idefonso, Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; **inscríbese y háyanse las anotaciones correspondientes**

el Registro Agrario Nacional Dirección General de la Formación Agraria; **notifíquese y ejecútese.**

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Pantoja.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 17 de Junio de 1981, No. 32, 1a. y 2a. Sección)

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx. (Reg. 18347).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de marzo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de abril de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos

y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo notificó el 3 de junio de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de enero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y, que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Juan Villanueva, 2.—José Sandoval, 3.—Cándido Tadeo, 4.—Gloria Pablo, 5.—María Bibiana Reyes, 6.—Juan Huerta, 7.—Celso Huerto, 8.—Anelito Huerto, 9.—P. Isaias Hernández, 10.—Margarita Leñez Vega, 11.—Angel Ortiz, 12.—Margarito de la Rosa, 13.—Jacinta Guzmán, 14.—Matía Paula González, 15.—Fernando Vidal Mejía, 16.—Rosa Gutiérrez, 17.—Modesta Guzmán, 18.—Martín Morán, 19.—Fernando Vidal Mejía, 20.—María Acosta, 21.—J. Trinidad Hinojosa Morán, 22.—Francisco Hernández y 23.—Vicente Tadeo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Juana Reyes, 2.—Cándido Tadeo, 3.—Micaela Urias, 4.—Martina García, 5.—Filomena Díaz, 6.—Austacia Morán, 7.—

Guadalupe Villegas, 8.—Fausto Huerta, 9.—Dolores Hernández y 10.—Juana Demetrio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 442483, 442492, 442514, 442516, 442517, 442519, 442520, 442533, 442564, 706357, 188936, 188939, 188950, 188952 y 442494. En la inteligencia de que a 8 titulares no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC.: 1.—María del Carmen Villanueva, 2.—José Sandoval Reyes, 3.—Pedro Tadeo Urias, 4.—Manuel Gloria García, 5.—Felipe Vidal de la Rosa, 6.—María de la Luz Corona Vda. de Huerta, 7.—Agustín Huerta Díaz, 8.—Luis Huerta Villegas, 9.—Miguel Villegas González, 10.—Agustín Leal, 11.—Román Ortiz Reyes, 12.—Miguel de la Rosa Herrera, 13.—Francisco García Guzmán, 14.—Pedro González Tadeo, 15.—Zeferino Vidal Tadeo, 16.—Silvano Cerina Gutiérrez, 17.—Porfirio de la Rosa Guzmán, 18.—Simón Hernández Morán, 19.—Miguel Vidal Tadeo, 20.—Jacinto Hernández Huerta, 21.—Manuel Ortiz Jardón, 22.—Pascuala de la Rosa Vda. de Zelina y 23.—Vicente Tadeo Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Panlagua.—Rúbrica.

Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 51-96-90 Has., en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ubicada en el ejido denominado San Francisco Chimalpan, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Méx. (Reg. 18247).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10-10597 de fecha 20 de diciembre de 1972, la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 519,984.00 metros cuadrados de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, para destinarse a la construcción del Camino Naucalpan-Toluca, fundando su petición en el Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose

a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiación de 51-96-90 Has., de uso común, y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 229743 de fecha 2 de mayo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de julio de 1974, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial del 23 de enero de 1930, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de marzo del mismo año, se dotó de ejido al poblado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 1,714-00-00 Has., para beneficiar a 520 capacitados, siendo ejecutada en forma total el 22 de marzo de 1930, según Acta de Posesión y Deslinde de esa misma fecha. Por Decreto Presidencial del 23 de junio de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de julio del mismo año, se expropió al ejido de referencia, una superficie de 23-69-15.95 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de la Presa Dos Ríos.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$2,400.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 51-96-90 Has., a expropiar es de \$124,725.60, que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—No obstante que la presente expropiación fue solicitada por la entonces Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de fecha 24 de diciembre de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año debe resolverse en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción X del Artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser explotados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 112 en relación con el 116 procede decretar la expropiación de una superficie de 51-96-90 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que la destinará a la construcción del camino Naucalpan-Toluca, quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$124,725.60 (CIENTO VEINTICUATRO MIL, SETECIENTOS VEIN-

TICINCO PESOS) 60/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 8, 112, 116, 121, 125, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad Pública propia al ejido de "SAN FRANCISCO CHIMALPAN" Municipio de Naucalpan, Estado de México a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 51—96—90 Has. CINCUENTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA CENTIAREAS), que la destinara a la construcción del Camino Naucalpan-Toluca.

La superficie que se expropia es la que se muestra en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago de un concepto de indemnización, la cantidad de CINCUENTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS, NOVENTA CENTIAREAS (CIENTO VEINTICUATRO MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M. N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 51—96—90 Has. (CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), de uso común la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paulagua.—Rúbrica. El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Julio de 1981, No. 6, 2a. Sección)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina y sus Barrios, Municipio de Acolman, Méx. (Reg. 18426).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Santa Catarina y sus Barrios", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de marzo de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, en la Asamblea que tuvo verificativo el 10 de abril de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, el cual dicho organismo, notificó el 6 de junio de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opina que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1981; v

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Catarina y sus Barrios, Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alfonso Roldán, parcela número 4-R-4-T., 2.—Román González, parcela número 9-R-9-T., 3.—Pedro González, parcela número 10-R-10-T., 4.—Tomás González, parcela número 11-R-11-T., 5.—Víctor González, parcela número 13-R-13-T., 6.—Santiago Sánchez, parcela número 17-R-17-T., 7.—Manuel Roldán, parcela número 19-R-19-T., 8.—Rosaflo Roldán, parcela número 20-R-20-T., 9.—Jacobo Ortiz, parcela número 22-R-22-T., 10.—Josefa Roldán, parcela número 23-R-23-T., 11.—

Luz Enciso, parcela número 26-R-26-T., 12.—Juveniano Chicas, parcela número 32-R-32-T., 13.—Elías Chicas, parcela número 33-R-33-T., 14.—Inés Baidillo, parcela número 38-R-38-T., 15.—Pedro Sánchez, parcela número 40-R-40-T., 16.—Vicenta González, parcela número 44-R-44-T., 17.—Leobardo González, parcela número 45-R-45-T., 18.—Antonio Herrera, parcela número 50-R-50-T., 19.—Benito Herrera, parcela número 51-R-51-T., 20.—Benjamín Herrera, parcela número 52-R-52-T.

21.—Benjamín Juárez, parcela número 55-R-55-T., 22.—Eduardo Roldán, parcela número 58-R-58-T., 23.—Ignacio Sánchez, parcela número 59-R-59-T., 24.—Petra Hernández Vda. de Sánchez, parcela número 60-R-60-T., 25.—Tomás Martínez, parcela número 63-R-63-T., 26.—Eduardo Dávila, parcela número 66-R-66-T., 27.—Juana Chicas, parcela número 71-R-71-T., 28.—Modesto Hernández, parcela número 81-R-81-T., 29.—Marcelino Hernández, parcela número 82-R-82-T., 30.—Rojas Crescencio, parcela número 83-R-83-T., 31.—Lorena S. Vda. de Chicas, parcela número 84-R-84-T., 32.—J. Guadalupe Jones, parcela número 87-R-87-T., 33.—Emilio Camargo, parcela número 89-R-89-T., 34.—María Venegas, parcela número 90-R-90-T., 35.—Odilón Cervantes, parcela número 100-R-100-T., 36.—Pedro R. Juárez, parcela número 104-R-104-T., 37.—Marcelino Zarco, parcela número 108-R-108-T., 38.—Juan Elizalde, parcela número 111-R-111-T., 39.—Lugarda Durán M., parcela número 115-R-115-T., 40.—Maximino González, parcela número 117-R-117-T.

41.—Lázaro García, parcela número 118-R-118-T., 42.—Samuel Ortiz, parcela número 123-R-123-T., 43.—Gregorio Urbina, parcela número 130-R-130-T., 44.—Samuel Palomero, parcela número 131-R-131-T., 45.—Isidro Sánchez, parcela número 132-R-132-T., 46.—José García, parcela número 133-R-133-T., 47.—Abraham González Gutiérrez, parcela número 135-R-135-T., 48.—Encarnación García, 49.—Tomás Sánchez, 50.—Adalberto Hernández U., 51.—José García Nieves, 52.—Fernando Sánchez González, 53.—Joaquín Sánchez Chicas, 54.—José Juárez González, 55.—J. Guadalupe Ortiz Sánchez, 56.—Felipe González Celis, 57.—Sotera Nieves Vda. de García, 58.—Juan Ramírez Rívero, 59.—Eustacio Sánchez Ramírez y 60.—Aurelio Salazar Juárez.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Juliana Granados, 2.—Altagracia González, 3.—Petra Rojas, 4.—Manuel Rojas González, 5.—Trinidad Dávila, 6.—Abundia Sánchez, 7.—Rosa González, 8.—Julio Ortiz, 9.—Altagracia González, 10.—Fernando Enciso, 11.—Modesta Enciso, 12.—Sara Enciso, 13.—Paula Enciso, 14.—Josefina Enciso, 15.—Celia Chicas, 16.—Priscillana González, 17.—Paula Villarón, 18.—Ofelia González, 19.—Magdalena García, 20.—Teódora Ramírez, 21.—Cleofas Sánchez, 22.—Guadalupe Sánchez, 23.—Eduardo Arriaga González, 24.—Mercedes Martínez, 25.—Angela González, 26.—Guadalupe González, 27.—Solia Hernández, 28.—Darío Herrera, 29.—Magdalena Herrera, 30.—Juana Tovar, 31.—Juana Tovar, 32.—Dellino Juárez, 33.—Petra Palomero, 34.—Ernestina Vázquez, 35.—Enriqueta Sánchez, Hernández, 36.—Julic Sánchez Hernández, 37.—Mariana González, 38.—

Felicitas Martínez, 39.—Juana Vargas, 40. — Cruz Hernández, 41.—Margarita Hernández, 42. — Clementina Hernández, 43.—Jesús Rojas, 44.—Matilde Echeverría, 45.—Tomás Rojas, 46.—Concepción Rojas, 47.—Cleotilde Roldán, 48.—Luis Jones, 49.—Camila Sánchez, 50.—Eduardo Camargo.

51.—Marcos Camargo, 52.—Candelaria García, 53.—Adela Sánchez, 54.—Rosario Mendoza, 55. — Pedro González, 56.—Gerardo Urbina, 57.—Juana Juárez, 58.—Enriqueta Urbina, 59.—Delfina Herrera, 60.—Magdalena Montiel y 61.—Dolores García.

En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: Títulos Parcelarios., 3888, 3893, 3894, 3895, 3897, 3901, 3903, 3904, 3906, 3907, 3910, 3916, 3917, 3922, 3924, 3928, 3929, 3934, 3935, 3936, 3939, 3942, 3943, 3944, 3947, 3950, 3955, 3965, 3966, 3967, 3968, 3971, 3973, 3974, 3984, 3983, 3992, 3995, 3999, 4001, 4002, 4007, 4014, 4015, 4016, 3417 y 4919; Certificados de Derechos Agrarios., 1738273, 1738280, 1738281 y 1738285. Se hace la aclaración que los últimos nueve titulares privados de sus derechos agrarios, no se les expidió Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina y sus Barrios, Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—Beatriz Juárez Vda. de Roldán, 2.—Francisco González Urbina, 3.—Pedro Chicas Romero, 4.—María Guadalupe González Martínez, 5. — Mauro González Rojas, 6.—Everardo Sánchez González, 7.—Reynaldo Roldán Vázquez, 8. — León Roldán Alva, 9.—Ubaldo Ortiz González, 10.—Juvencio Mendoza Ortiz, 11.—Fausto Cañas Olivares, 12.—Juan Sánchez Hernández, 13. — Virginia Romero Sánchez, 14.—Esteban Badillo Sánchez, 15.—Manuel González Rojas, 16.—José Luis Mejía Urbina, 17.—Agustín Zarco González, 18.—Félix Sánchez Vda. de Herrera, 19.—Raymundo Herrera Sánchez, 20.—Joaquín Roldán Vázquez, 21.—Manuel Juárez, 22.—J. Trinidad Roldán, 23.—Daniel Sánchez Hernández, 24.—Alfredo Juárez Sánchez, 25.—Clemente Palomero Martínez, 26.—Camilo Hernández Villarón, 27.—Alberto Tenorio, 28.—Hermelinda Hernández Villarón, 29.—Catarino Hernández Villarón, 30.—Fidel Alcántara Rojas, 31.—Héctor Chicas Romero, 32.—Martha Chicas Romero, 33. — Camilo Camargo, 34.—Edilberto González Venegas, 35.—Dolores Cervantes, 36.—Amalia Ramírez Rivero, 37.—Rosario González Roldán, 38.—Eliseo García Villán, 39.—Valente González Mendoza, 40.—Lino González Mendoza, 41. — Amalia Romero Morales, 42.—Matilde Sánchez Monroy, 43.—Juan Urbina Juárez, 44.—Francisco Palomero Herrera, 45.—Amalia Ortiz Sánchez, 46.—Margarito Urbina Juárez, 47.—Abraham González Gutiérrez, 48. — Amado Sánchez Frago, 49.—Francisca Villarreal Vda. de Sánchez, 50.—Daniel Juárez González.

51.—Julio Hernández Tapia, 52.—Vicenta Hernández Villarón, 53.—Eleuterio González García,

54.—Rosalío Juárez González, 55. — Vicente Ortiz Enciso, 56.—Gregorio Galicia García, 57.—Anastasio Ortiz Enciso, 58.—Andrés Cervantes, 59.—Rogelio Hernández y 60.—Hermelinda Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publicuese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina y sus Barrios, Municipio de Acolman, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y léase en las oficinas correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvejal Moreno.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 27 de Julio de 1981, No. 19)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Calvario, Municipio de Acolman, Méx. (Reg. 18666).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 4550, de fecha 22 de mayo de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de marzo de 1980, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 6

de abril de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1977, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de abril de 1977, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo; y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, le sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportuna y oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren pegadas al expediente, han venido cultivando

las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de abril de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Altagracia Vargas de G., 2.—Blas Varela, 3.—Vicente Cuevas, 4.—Nicolasa Velázquez Vda. de Rodríguez, 5.—Florencio Monroy, 6.—Felipe Rivero, 7.—Asunción Rodríguez Vda. de R., 8.—Florencio Juárez, 9.—Ángel Rosas, 10.—Salvador Rivera Juárez, 11.—Juana Rivero Vda. de Vargas, 12.—Joaquín Vargas, 13.—Ignacio Olvera, 14.—Doroteo Rivero, 15.—Macario Juárez, 16.—Catarina Mauriño Vda. de V., 17.—Fascual Juárez Palomero, 18.—Pedro Beltrán, 19.—Isaac Badillo, 20.—Hermenegildo Juárez, 21.—Victor Flores, 22.—Magdalena García Orozco, 23.—Julián López, 24.—Benito Juárez Silva, 25.—Antonio Sandoval Baños, 26.—Juliana Mauriño Vda. de L., 27.—Catalina Vargas Vda. de Ramírez, 28.—Guillermo Vargas Nabor, 29.—Eleodoro Reyes Ramírez, 30.—Pablo Zarasúa Buendía y 31.—María Loreto Vda. de Huerta. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.—Petra Guzmán de Varela, 2.—Martina Rodríguez, 3.—Mario Colín Rivero, 4.—Enrique Colín Rivero, 5.—Graciela Ochoa de Juárez, 6.—Prisciliano Juárez, 7.—María Juárez Ochoa, 8.—Felisa Juárez, 9.—Guillermo Vargas, 10.—Carlos Vargas, 11.—Jesús Vargas, 12.—Sara Vargas, 13.—Pedro Varela, 14.—Juliana Martínez de Juárez, 15.—Leopoldo López, 16.—Susana Vargas, 17.—Melitón López, 18.—Héctor Sandoval Baños, 19.—Socorro Juárez de Vargas, 20.—Gustavo Vargas Juárez y 21.—Adolfo Vargas Juárez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

33127,	33129,	33131,	33138,	33145,
33157,	33160,	33170,	33175,	33178,
33181,	33183,	33190,	33193,	33239,
33241,	33252,	33264,	33266,	33268,
33288,	33295,	33301,	33303,	1898118,
1898120,	1898125,	1898129,	1898132,	
1898141 y	1898139.			

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman del Estado de México, a los CC. 1.—Moisés Rivero Vargas, 2.—Noemí Varela, 3.—María de la Luz Alemán Sánchez, 4.—Magdalena Juárez Rodríguez, 5.—Constancia García, 6.—Silviano Rl.

vero Espinoza, 7.—María Rivero de Rodríguez, 8.—Feliciano Juárez González, 9.—Andrea Martínez, 10.—Ambrosia Rivero Sánchez, 11.—María Avilés Rivero, 12.—Ricardo Vargas González, 13.—Esperanza Olvera, 14.—Nieves Aguilar, 15.—Lorenzo Juárez Villaseca, 16.—Dionicia Varela, 17.—Agustina Guzmán de Juárez, 18.—Ana María Beltrán de Ramos, 19.—Fernando Badillo, 20.—Rafaela Juárez Martínez, 21.—Hilario Flores, 22.—Valente Rivero Santillán, 23.—Pablo López, 24.—Josefa Cuevas Vda. de Juárez, 25.—Guillermo Díaz, 26.—Conrado López Guerrero, 27.—Ubaldo Ramírez Vargas, 28.—Pedro Antonio Vargas Juárez, 29.—Filiberto Reyes Ramírez, 30.—Eusebio Sarasúa Buendía y 31.—Silvina Huerta de Rosas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 14 de abril de 1977, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de abril de 1977, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC. 1.—José Félix Castañeda Martínez y 2.—Manuel Rivero Juárez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CALVARIO", Municipio de Acolman del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 31 de Julio de 1981, No. 23)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Lic. Alfredo del Mazo González
C. Gobernador Constitucional
del Estado de México

Lic. Leopoldo Velasco Mercado
Secretario de Gobierno

Lic. Alfredo Baranda García
Secretario de Finanzas

Lic. José Luis Acevedo Valenzuela
Secretario de Planeación

C.P. José Merino Mañón
Secretario del Trabajo

Lic. Mario Colín Sánchez
Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social

Ing. Eugenio Laris Alanís
Secretario de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas

Lic. José Antonio Muñoz Samayoa
Secretario de Desarrollo Económico

Ing. Eduardo Azuara Salas
Secretario de Desarrollo
Agropecuario

Dr. Carlos F. Almada López
Secretario de Administración

Lic. Humberto Lira Mora
Procurador General de Justicia

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Sub'Secretario de Gobierno "A"

Lic. Héctor Moreno Toscano
Sub'Secretario de Gobierno "B"



PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00
Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.	
Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.	

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

A T E N T A M E N T E,
EL DIRECTOR,
 Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

CALENARIO CIVICO MEXICANO CONMEMORATIVO DE FESTIVIDADES Y LUTO NACIONALES

(A media asta: luto nacional)
(A toda asta: fiesta nacional)

FEBRERO

- Día**
- 5. A toda asta. Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917. Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 1943.
 - 14. A media asta. Aniversario del fallecimiento del general Vicente Guerrero.
 - 19. A toda asta. Día del Ejército Nacional. Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 1950.
 - 24. A media asta. Aniversario del sacrificio del Presidente de la República Don Francisco I. Madero y de José María Pino Suárez.
 - 24. A toda asta. Día de la Bandera Nacional Mexicana. No se ha publicado el Decreto sobre el particular. En esta fecha el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, iba nuestra enseña nacional en el gran castil de la Plaza de la Constitución de 1812.
 - 28. A media asta. Muerte del último emperador azteca, Cuauhtémoc, en 1525. Decreto del 30 de diciembre de 1959.

MARZO

- 10. A toda asta. Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla. Decreto del 31 de diciembre de 1955.
- 18. A toda asta. Aniversario de la Expropiación Petrolera, 1938.
- 21. A toda asta. Aniversario del natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 28. A toda asta. Aniversario del Plan de Guadalupe. En esta misma fecha se conmemora la integración del Ejército Constitucionalista. Decreto publicado el 6 de febrero de 1963. Decreto del 24 de diciembre de 1962.

ABRIL

- 4. A toda asta. Aniversario de la toma de la ciudad de Puebla. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 10. A media asta. Aniversario del sacrificio del caudillo agrarista Emiliano Zapata.
- 14. A toda asta. Día Panamericano

MAYO

- 10. A toda asta. Día del Trabajo. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1933.
- 5. A toda asta. Aniversario de la victoria del Ejército Mexicano sobre el Ejército Francés en Puebla. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 9. A toda asta. Aniversario del natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de nuestra Independencia Nacional. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 10. A toda asta. Fiesta Nacional dedicada a las madres.
- 15. A toda asta. Aniversario de la toma de Querétaro y triunfo de la República sobre el Segundo Imperio. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 21. A media asta. Aniversario del sacrificio de Don Venustiano Carranza.
- 28. A toda asta. Aniversario de la declaración de un estado de guerra entre los EE. UU. y México. Decreto del 13 de abril de 1943.

JUNIO

- 10. A toda asta. Día de la Marina Nacional. Decreto del 11 de abril de 1942, publicado el 30 del mismo mes y año.
- 21. A toda asta. Aniversario de la Toma de México por el Ejército Republicano en 1867. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

JULIO

- 17. A media asta. Sacrificio del General Atvazo Obregón.
- 18. A media asta. Fallecimiento de Don Benito Juárez García.
- 30. A media asta. Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla.

AGOSTO

- 15. A toda asta. Celebración de la victoria de las Naciones Unidas. Decreto del 14 de agosto de 1945.
- 20. A toda asta. Aniversario de la heroica defensa de Churubusco.
- 21. A toda asta. Homenaje a Cuauhtémoc.

SEPTIEMBRE

- 10. A toda asta. Apertura del periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

- 13. A media asta. Sacrificio de los Heroicos Cadetes del Castillo de Chapultepec.
- 14. A toda asta. Aniversario de la incorporación del Estado de Chiapas al sistema Federal Mexicano. Decreto del 22 de diciembre de 1933.
- 15. A toda asta. Aniversario del Grito de la Independencia de México en 1810. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 16. A toda asta. Aniversario de la Independencia de México. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 27. A toda asta. Aniversario de la Consumación de la Independencia Nacional en 1821. Decreto del 22 de noviembre de 1944.
- 30. A toda asta. Nacimiento del Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón en 1765. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

OCTUBRE

- 7. A media asta. Aniversario del sacrificio del Doctor Belisario Domínguez. Decreto del 30 de noviembre de 1943.
- 12. A toda asta. Día de la Raza y aniversario del descubrimiento de América. Decreto del 10 de octubre de 1929.
- 23. A toda asta. Día Nacional de la Aviación. Decreto del 18 de octubre de 1943.
- 24. A toda asta. Día de las Naciones Unidas. Decreto del 5 de octubre de 1948.
- 30. A toda asta. Nacimiento de Don Francisco I. Madero. Decreto del 30 de diciembre de 1959.

NOVIEMBRE

- 6. A toda asta. Conmemoración de la promulgación del Acta de Independencia, en Chilpancingo, Gro. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 20. A toda asta. Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana de 1910. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.

DICIEMBRE

- 22. A media asta. Aniversario del sacrificio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.
- 29. A toda asta. Aniversario del nacimiento de Don Venustiano Carranza. Decreto del 30 de diciembre de 1959.
- 31. A toda asta. Clausura del Periodo Ordinario de Sesiones del H. Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación del 28 de septiembre de 1943.